

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lí
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
Sección de Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 129. Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por el Gobierno civil durante el mes de la fecha 588	
Circular n.º 130. Dando conocimiento de un Decreto del Ministerio de la Gobernación suprimiendo la Prestación personal a favor del Estado 589	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Jefatura del Estado	
Ley sobre intervención del Ministerio de Agricultura en la ordenación y defensa de la Industria 589	
Ley disponiendo la apertura de un concurso para la adquisición de salvavidas con destino a la Marina de Guerra y para particulares 589	
Ley de auxilio a la minería 590	
Ministerio de Hacienda	
Decreto sobre liquidación de la caja marxista de reparaciones y trabas y embargos acordados por organismos "rojos" con relación a evasión de capitales 591	
	Ministerio de Industria y Comercio
	Decreto declarando de interés nacional la industria de la celulosa textil 592
	Ministerio del Ejército
	Relación de los vehículos que se encuentran en los depósitos de coches de Santander, dependientes de Parques y Talleres de la sexta Región (Zorroza, Bilbao), para ser devueltos a sus propietarios 593
	Sección de Anuncios Oficiales
	Junta Harino-Panadera de Santander 594
	Confederación Hidrográfica del Ebro 594
	Audiencia Territorial de Burgos 599
	Distrito Forestal de Santander 599
	Jefatura de Obras Públicas de Santander..... 599
	Distrito Minero de Santander 599
	Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas..... 600
	Sección de Administración de Justicia
	Providencias judiciales 601
	Sección de Administración Municipal
	Ayuntamientos de: Santander y Castro Urdiales 602
	Sección de Anuncios Particulares
	Banco Mercantil 602

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 129

Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el mes de la fecha.

Número	Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
227	1-3-1940	Francisco Gómez Muñoz	28	Rasillo.
228	1-3-1940	Anastasio Barrio Barrio	32	Polientes.
229	1-3-1940	Eduardo de Celis Martínez	54	Santander.
230	1-3-1940	Ricardo Zubieta Alonso	57	Laredo.
231	1-3-1940	Manuel Ruiz Palacio	25	Meruelo.
232	1-3-1940	Ceferino González de Linares	43	San Felices.
233	1-3-1940	Jesús Gómez González	58	Villafufre.
234	2-3-1940	Virgilio Vélez Miguelez	77	Ontoria.
235	3-3-1940	Manuel Ortiz Fernández	39	Aloños.
236	3-3-1940	Antonio Morán Morán	32	Golbarado.
237	3-3-1940	Juan Madrazo Cabrillo	33	Ajo.
238	3-3-1940	Victoriano Cobo Maza	39	Ríotuerto.
239	8-3-1940	Frutos Cabia Tanda	41	Laredo.
240	8-3-1940	Jesús Barreda Pérez	48	Obargo.
241	8-3-1940	Jesús Muñoz López	43	Reinosa.
242	8-3-1940	Emilio Alonso Pérez	46	Idem.
243	8-3-1940	Manuel Garrido López	27	Puenteviesgo.
244	8-3-1940	Miguel Aja Aja	40	Ríotuerto.
245	8-3-1940	Santiago Ruiz Aja	37	Idem.
246	8-3-1940	Pedro Castillo del Río	50	Astillero.
247	8-3-1940	Juan Cortina Boada	31	Maliaño.
248	8-3-1940	Alfonso Fernández Rodríguez	28	Celada Marlantes.
249	11-3-1940	Martín Montes Carretón	45	Villallano.
250	13-3-1940	José Prieto Torre	62	Torrelavega.
251	13-3-1940	Enrique Alcalde Gutiérrez	27	Idem.
252	13-3-1940	Diego Ocejo Osorio	57	Treto.
253	14-3-1940	Angel Fuentes Araujo	36	San Miguel.
254	14-3-1940	Elías Fernández Pérez	36	Balmes.
255	15-3-1940	Francisco Asúa González	31	Sierrapando.
256	20-3-1940	Pablo Rivas Granell	53	Solares.
257	20-3-1940	Manuel Cos Martínez	62	Comillas.
258	20-3-1940	Norberto Rivas Cagigas	33	Maliaño.
259	20-3-1940	Alfonso Caparrini Angioli	45	Renedo.
260	20-3-1940	Angel Rivas Vega	17	Solares.
261	21-3-1940	Sebastián Gallo Díez	36	Santander.
262	21-3-1940	Domingo Corral Argumosa	49	Mogro.
263	21-3-1940	Salustiano Gutiérrez Semprún	38	Idem.
264	21-3-1940	José Gómez Gómez	57	Hermosa.
265	21-3-1940	Carlos Mediavilla Varahona	26	Mijares.
266	21-3-1940	Estanislao Araujo Fernández	50	San Miguel.
267	21-3-1940	Bernardo Morales Díez	25	Ojáiz.
268	21-3-1940	Jesús Salceda Guerra	35	Pembes.
269	21-3-1940	José Fernández Alonso	26	Bárcena de Cicero.
270	21-3-1940	Jesús Fernández Diego	40	Puenteviesgo.
271	21-3-1940	José Luis Arce Pellón	47	Idem.
272	24-3-1940	Ovidio Bermejo Vega	44	Santander.
273	24-3-1940	Juan M. Mazarrasa Mazarrasa	39	Idem.
274	24-3-1940	Manuel Bolado Revuelta	52	Reocín.
275	24-3-1940	Ricardo Fernández Cobo	29	Selaya.
276	24-3-1940	Ignacio Pardo Irisisabal	47	Agüero.
277	24-3-1940	Ramón Ortiz Gutiérrez	36	Revilla de Soba.
278	26-3-1940	Agustín Seco Fernández	55	Rasgado.
279	27-3-1940	Julián San Juan Bóo	56	Santander.

Santander, 31 de Marzo de 1940.

725

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 130

El "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al 11 del actual, inserta el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

Suprimiendo la Prestación personal a favor del Estado

"Por Ley de 16 de Marzo de 1939, antes de terminarse totalmente la guerra de liberación con el victorioso triunfo de las Armas Nacionales, el Gobierno, previsor, creó la Prestación personal a favor del Estado, que se estableció por Decreto de 16 de Mayo del mismo año, con carácter obligatorio, para contribuir al remedio general de los daños causados por la guerra.

Encauzada la Hacienda nacional y en vísperas de la reforma tributaria que habrá de reforzar adecuadamente las fuentes de ingresos, se puede prescindir de los recursos extraordinarios que con carácter provisional fueron establecidos para los fines apuntados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto, cesa la obligación de contribuir por el concepto de la Prestación personal a favor del Estado, establecido por Decreto de 16 de Mayo de 1939, quedando facultados los Ayuntamientos para restablecerlo con carácter local, de acuerdo con la legislación municipal vigente.

Artículo segundo. Las cuotas devengadas en el cuarto trimestre de 1939 que no hubiesen sido satisfechas hasta la fecha, podrán serlo aún durante el corriente mes de Abril, sin recargo alguno.

Artículo tercero. El período voluntario para el pago de las cuotas correspondientes al primer trimestre del año en curso alcanzará hasta el 31 de Mayo.

Artículo cuarto. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, de las retenciones que han debido realizarse sobre haberes o jornales satisfechos por patronos o habilitados serán ingresados en el plazo de quince días, bajo su responsabilidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 5 de Abril de 1940.—**Francisco Franco.**—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 16 de Abril de 1940. 840

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"**JEFATURA DEL ESTADO**

LEY

El mejor desenvolvimiento de las normas fundamentales dictadas por la Ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre ordenación y defensa de la Industria, exige que se establezca la necesaria coordinación en la aplicación de las mismas y en la reglamentación de todas las actividades industriales de la Nación.

La implantación de nuevas industrias, su distribución, así como la localización económica más adecuada de las

existentes y de las que se autoricen en el porvenir y el grado de desarrollo que han de adquirir todas, se halla determinado de un modo necesario por las exigencias de la producción y del cultivo del suelo, y, por tanto, han de regularse de acuerdo con la técnica y la investigación científica, así como con la administración de los bienes públicos que corresponden al Ministerio de Agricultura.

Para que todas las actividades científicas e industriales sigan, pues, el ritmo paralelo a lo que la Ley antedicha establece para la industria en general, es necesario que en su reglamentación se halle presente el Ministerio de Agricultura, en atención a los intereses económicos que afectan a sus funciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. La ejecución y desarrollo reglamentario a que hace referencia en su artículo veinte la Ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre ordenación y defensa de la Industria, y que ha de realizarse a través de los Organismos técnicos, se entenderá que en éstos ha de intervenir el Ministerio de Agricultura en representación y defensa de los intereses que le están encomendados.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.**

650

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de Marzo de 1940.)

LEY

Los riesgos naturales que se originan en las travesías marítimas y los mayores aún que se producen en las faenas y trabajos en el mar, han tratado de ser obviados desde tiempo muy remoto por la adopción de determinadas medidas que constantemente se ve no alcanzan la eficacia debida, ni abarcan a la totalidad de los afectados, pues precisamente a los más humildes, los que mayores peligros corren en su lucha diaria en el mar para alcanzar su sustento, casi nada les alcanza de las previsiones hasta ahora reglamentarias, que más parecen concebidas para cumplir el precepto que las impone, que a lograr, en cuanto humanamente cabe, el rescate de vidas en peligro por accidentes en el mar.

Tanto en la Marina militar, como en la civil, bien está mantener lo actualmente ordenado sobre dotación de botes salvavidas y balsas en los buques, cuyo desplazamiento permite llevar a bordo los citados elementos; cabe también mantener el clásico y hasta simbólico salvavidas circular de corcho, que, en corto número, se mantienen para, en caso de riesgo personal de un tripulante o pasajero, lanzarlo; para ello no basta, sin que pueda suplir la falta, como la experiencia acredita, el chaleco salvavidas de corcho, hoy en uso, tanto porque no cabe llevarlo cómodamente sobre sí, como porque su adaptación al cuerpo impide la realización de faenas en las que, precisamente, se producen los mayores riesgos.

A ello, precisamente, se debe el crecido número de vidas que todos los años se pierden y que no pueden ni deben perderse por humanidad y por conveniencia nacional.

Movido por aquel ideal y por esta realidad, el Estado aborda el problema del remedio de los males apuntados y, al hacerlo, consiera que, aparte de mantener las

previsiones anteriormente señaladas para el salvamento colectivo, hay que reformar fundamentalmente los medios actuales de salvamento individual, imponiendo su uso a cuantos corran los riesgos del mar, dependan o no en el ejercicio de su oficio de una entidad cualquiera, empezando por el propio Estado.

Se deja completa libertad de acción a la iniciativa privada para ofrecer el mejor medio o procedimiento de salvamento individual, pero sí se le impone, como requisitos esenciales, que ha de llenar la solidez, la sencillez, el poco peso, la necesidad de poder ser llevado constantemente sobre el individuo, el poderse poner en acción rápidamente y sin ayuda ajena; el no estorbar, una vez adaptado al cuerpo, a los trabajos o maniobras y, finalmente, el asegurar la flotabilidad del naufrago, aun cuando no fuera dueño de sus sentidos.

A ser posible, también, se procurará que las primeras materias que entren en la fabricación sean de producción nacional.

En virtud de las consideraciones expuestas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se abre concurso entre casas nacionales para la presentación de un tipo de salvavidas individual, que se ajuste a las condiciones que a continuación se detallan.

El plazo de presentación de los modelos se inicia en la fecha de la publicación de la presente Ley y se cerrará al cumplirse los dos meses de la indicada fecha.

Artículo segundo. Las instancias, con los modelos, se dirigirán al Ministerio de Marina, en cuyo Departamento se constituirá una Comisión con representaciones de la Marina militar, Comunicaciones Marítimas y Dirección de Pesca, la que hará las pruebas y ensayos que considere convenientes y, en último extremo, proponga la declaración de oficial del modelo elegido.

Una vez hecha la elección, la propia Comisión fijará, de acuerdo con el concesionario, el precio de venta al Estado y a particulares del salvavidas elegido.

Artículo tercero. Los modelos que se presenten a concurso habrán de reunir las condiciones siguientes:

Ser neumáticos elaborados con caucho, tela engomada o cualquier otro tejido completamente impermeable.

No tener hebillas o remaches metálicos.

Carecer de partes débiles de fácil deterioro o rápida inutilización.

Poco volumen y facilidad para poder ser llevado constantemente con su envuelta, colgado del cinturón, en banderola o simplemente en un bolsillo.

Peso total que no exceda de setenta y cinco gramos por cada decímetro cúbico de aire que almacene el salvavidas.

Rapidez en su colocación sin ayuda ajena, siendo el propio individuo el que lo insufla.

Aptitud para los trabajos y maniobras corrientes en las embarcaciones con el salvavidas colocado e insuflado.

Flotabilidad suficiente para mantener al naufrago en posición que garantice su respiración normal, sin posibilidad de inversión por acción de las olas ni desprendimiento del aparato por pérdida de sus sentidos.

Una resistencia al envejecimiento, estando empaquetado, no inferior a tres años.

La funda o envuelta, donde ha de ser depositado, habrá de ser de tela impermeabilizada, que le preserve de la luz, el agua y demás agentes atmosféricos, debiendo abrirse con rapidez, yendo provisto de un precinto que evite un deterioro prematuro, por manejo abusivo del salvavidas.

Artículo cuarto. Declarado oficial el modelo, será patentado como propiedad del Estado, quien adquirirá, de la casa concesionaria, los aparatos necesarios para sus fuerzas navales y exigirá se adquieran de la misma por entidades particulares y al precio fijado, hasta cien mil aparatos, como compensación y premio a su labor, pudiendo encargar la confección de los que excedan de esa cifra a las entidades que estime conveniente y aptas para su fabricación.

A la casa concesionaria se le concederá la exclusiva por diez años para la venta a particulares, dentro del territorio nacional, del salvavidas oficial.

Artículo quinto. El Estado proveerá de salvavidas a la Marina de Guerra y, mediante abono de su importe, a la totalidad de la Mercante y a las embarcaciones de pesca, propiedad de sociedades o patronos dedicados a esa actividad o cualquiera otra del tráfico marítimo, a quienes se impone el uso obligatorio del salvavidas individual del modelo oficial para cada uno de los individuos de las dotaciones de los buques o tripulantes permanentes o eventuales de las embarcaciones de pesca.

Las Compañías Navieras dedicadas al transporte de pasajeros quedan obligadas a suministrar un salvavidas individual a cuantos, en tal concepto, embarquen en sus buques, instruyéndolos en su manejo y retirándoselo al desembarcar.

La obligación de la adquisición de salvavidas se extiende a los que, sin el carácter de patronos o empresarios, posean una embarcación y requieran la ayuda o colaboración de otra persona para la realización de las faenas a que aquéllas se dediquen.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Marina se publicarán las disposiciones precisas para el desarrollo de esta Ley, redactando, igualmente, las necesarias para la organización del suministro de salvavidas individual a las entidades y personas citadas en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Francisco Franco.

715

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de Marzo de 1940.)

LEY

La Ley promulgada en veinticuatro de Octubre último para proteger a las nuevas industrias de interés nacional, puede no tener adecuada aplicación en algunos casos de la industria minera o metalúrgica, cuyo desenvolvimiento requiere la máxima atención en interés de la economía nacional, y por ello, y en cumplimiento de la labor legislativa anunciada al promulgarse la Ley de Minas de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, con las modalidades del Nuevo Estado, adaptadas a una visión amplia del presente y del porvenir, se ha de estimular a los mineros ayudándoles de un modo eficaz para que, con el apoyo del Estado, se consiga el aprovechamiento integral del tesoro minero español, tan íntimamente ligado a nuestra defensa y economía

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se considerarán como de interés nacional, a los efectos de la Ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, las empresas mineras o metalúrgicas que puedan suministrar

sustancias necesarias en general o que contribuyan al mejoramiento de nuestro comercio exterior.

Artículo segundo. El Estado, en casos excepcionales y cuando se trate de fomentar las investigaciones mineras o los aprovechamientos mineralúrgicos considerados de interés nacional, aparte de los beneficios que otorga la Ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, podrá realizar por su cuenta las labores mineras que sean necesarias para investigar cuencas nuevas o criaderos de interés excepcional y las de alumbramiento de aguas subterráneas del mismo interés. En iguales casos, y con idénticos fines, podrá conceder anticipos reintegrables a quienes realicen dichas labores.

Artículo tercero. Los auxilios mencionados en el artículo anterior podrán concederse a petición de particulares y de agrupaciones o comunidades de mineros, a propuesta de Centros oficiales del Estado o por iniciativa de las Organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo cuarto. La declaración de interés nacional y la determinación de la cuantía de los auxilios a que se refiere el artículo segundo de esta Ley se fijarán por Decreto, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Artículo quinto. La Dirección y Administración de los establecimientos que el Estado instale por su cuenta correrán a cargo de su personal. En los casos en que el Estado auxilie a una entidad, de la clase que fuere, intervendrá en su dirección y administración en forma que esté de acuerdo con la proporción que exista entre la cuantía del auxilio y el capital global de la empresa.

En todos los casos, la entidad que reciba el auxilio ha de ser española y domiciliada en España; su Consejo de Administración, Gerencia y Dirección Técnica necesitarán, para ejercer sus cargos, la aprobación previa del Ministerio de Industria y Comercio, y el sesenta por ciento, como mínimo, del capital social ha de ser español.

Artículo sexto. Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley, quedando derogadas cuantas se opongan a lo que en ella se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.**

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de Marzo de 1940.)

693

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

En trance de ejecución sin pausa, pero también sin menosprecio de las debidas garantías, la devolución a sus legítimos dueños de los considerables expolios procedentes de la Banca del Norte y del Castillo de Figueras, es preciso adoptar ahora medidas semejantes para los bienes y efectos que se acumularon en la llamada "Caja de Reparaciones" bajo el dominio marxista, o que se trabaron a favor de la misma en los Establecimientos de crédito. A ello responde el siguiente Decreto, que resuelve también la cuestión relativa a los embargos acordados por organismos no sometidos al Gobierno Na-

cional, en razón de pretensos contrabandos de moneda extranjera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en el Decreto de primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis (número cincuenta y ocho), se declaran sin ningún valor ni efecto las disposiciones dictadas por el llamado "Gobierno de la República" después del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, sobre responsabilidades políticas y Caja de Reparaciones.

Artículo segundo. Los Establecimientos de crédito procederán a levantar las retenciones de saldos acordadas bajo dominio marxista a pretexto de responsabilidades políticas o de reparaciones, sin perjuicio del bloqueo que pudiera ser pertinente por aplicación de la Ley de trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Quedan, asimismo, sin efecto, las trabas que pesen, por igual concepto, sobre depósitos de títulos o cualquier otro género de bienes, debiendo el depositario poner los títulos o bienes a disposición del legítimo dueño si le ligare con éste contrato de depósito anterior al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero. Se crea la Comisión liquidadora de la Caja de Reparaciones, compuesta de un Presidente, un Profesor Mercantil, un Magistrado, un Fiscal y un Secretario. Los nombramientos serán hechos por el Ministro de Hacienda, con la limitación inherente a la propuesta del Magistrado y del Fiscal por parte del Ministro de Justicia. Los acuerdos de la Comisión competarán colectivamente al Presidente, al Profesor Mercantil y al Magistrado. El Fiscal ejercerá las funciones propias de tal y el Secretario las administrativas y de fe.

Artículo cuarto. La citada Comisión se hará cargo de toda la documentación de la extinguida Caja de Reparaciones y de los objetos, títulos, efectos y metálico procedentes de la misma. A estos fines, la Comisión Liquidadora está facultada para el ejercicio de las reivindicaciones que sean precisas, y los tenedores de documentos, libros, objetos, títulos o efectos procedentes de dicha Caja vienen obligados a ponerlos a disposición de la Comisión Liquidadora, aunque no medie requerimiento por parte de la misma, durante el mes siguiente a la promulgación de este Decreto.

Artículo quinto. Por la Comisión Liquidadora se adoptarán las medidas pertinentes para la custodia y seguridad de cuanto se le confía, debiendo procurarse el asesoramiento del Ministerio de Educación Nacional en todo lo referente a objetos de interés artístico e histórico.

Artículo sexto. Cuantos bienes, objetos o títulos puedan imputarse, por la propia documentación de la extinguida Caja, al dominio o legítima posesión de una persona determinada, serán entregados a ésta por la Comisión Liquidadora mediante acta, a la que se unirán los antecedentes que sirvan de justificación. Se aplicará en estos casos lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Instrucción de siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo séptimo. Los bienes, objetos o títulos que no puedan imputarse por la propia documentación de la extinguida Caja al dominio o legítima posesión de una persona determinada, se entregarán por la Comisión Liquidadora al Juzgado Gubernativo de la provin-

ciá de Madrid, constituido en virtud de la citada Instrucción, al efecto de que proceda según lo dispuesto en la misma.

Artículo octavo. Los saldos en efectivo a favor de la Caja de Reparaciones serán objeto de desbloqueo conforme al artículo veinte de la Ley de siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, debiendo estar a lo dispuesto en dicho precepto los terceros que se consideren con derecho sobre dichos saldos.

Artículo noveno. La extinción de la Comisión Liquidadora se acordará en el momento oportuno por el Ministerio de Hacienda, el cual se hará cargo de la documentación de dicha Comisión.

Artículo décimo. Se considerarán, asimismo, sin efecto las trabas y embargos impuestos por contrabando de moneda extranjera bajo dominio marxista, debiendo los Establecimientos de crédito cancelar las retenciones ordenadas sobre cuentas o depósitos por ellos llevados. Si los tenedores actuales no fuesen Establecimientos de crédito, reintegrarán, igualmente, a los legítimos dueños los bienes o efectos que hubieren sido embargados.

Artículo undécimo. Las devoluciones que procedan, por virtud de cuanto se dispone en el presente Decreto, no eximen a los perceptores de divisas, títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, oro en pasta o amonedado y moneda de plata, de dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y siete y en la Ley de veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo duodécimo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para arbitrar los medios necesarios al sostenimiento de la Comisión Liquidadora de la Caja de Reparaciones y para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta. **Francisco Franco.**—El Ministro de Hacienda, José Larráz López. 656

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de Marzo de 1940.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Una de las producciones de mayor relieve, dentro del programa general de industrialización de España, es la de las fibras textiles celulósicas artificiales, que tienen creciente aplicación como fibras nuevas y pueden utilizarse también como excelentes sucedáneos del algodón, la lana y otros productos textiles.

La iniciativa privada no ha satisfecho las exigencias del interés nacional, pues, a pesar del tiempo transcurrido desde la introducción de tales fibras, no existe en España ninguna industria de este género que trabaje en ciclo productivo completo, y sólo se han establecido algunas fábricas de rayón, de capacidad inadecuada a las necesidades del mercado interior, que consumen celulosa importada y no producen fibra corta.

Realizado el oportuno estudio por los Servicios Técnicos del Ministerio de Industria y Comercio, se ha llegado a la conclusión de que la fabricación de fibras celulósicas artificiales, en ciclo productivo completo, pri-

mera materia celulosa-fibra, es técnica y económicamente viable. Y como esta industria ofrece singular conveniencia, no sólo para la economía, sino también para la defensa del país, pues proporcionaría celulosa nacional necesaria para la fabricación de pólvora y explosivos, procede poner en acción los medios de estímulo y ayuda estatal que encaucen y faciliten su implantación.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés nacional, de acuerdo con la Ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, la fabricación de fibras textiles celulósicas en ciclo productivo completo, primera materia—celulosa—fibra, que aproveche los recursos forestales o agrícolas del país.

Artículo segundo. Podrán ser calificadas de interés nacional, a los efectos de recibir los beneficios consignados en los apartados a), b) y d) del artículo segundo de la Ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y en el artículo octavo de la misma disposición, las industrias de este tipo que se instalen o proyecten instalarse y que así lo soliciten, en las condiciones y dentro de los límites que se juzguen convenientes para el interés de la economía nacional.

Artículo tercero. La facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de las fábricas y dependencias anexas se concederá con arreglo a las disposiciones reglamentarias, previo informe de la Dirección General de Industria. Si no se produjera acuerdo entre los propietarios de los terrenos expropiados y la empresa beneficiaria, se declarará la urgencia de las obras.

Artículo cuarto. La imposición de los productos para el consumo nacional será regulada mediante disposiciones del Ministerio de Industria y Comercio, en las cuales se determinará el porcentaje de fibras celulósicas a mezclar con la lana y el algodón en la fabricación de los tejidos respectivos y las restricciones que en el uso de fibras importadas hayan de establecerse, pudiendo llegar a la prohibición del empleo de las mismas en la elaboración de determinados tipos y calidades de artículos.

Artículo quinto. El Ministerio de Industria y Comercio ejercerá el necesario control sobre los precios, calidades y suministro de los productos fabricados, pudiendo también ordenar las ampliaciones o modificaciones que juzgue necesarias para la economía o defensa nacional.

Artículo sexto. Las empresas concesionarias de los beneficios otorgados deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la legislación vigente y, en particular, a lo que preceptúa la Ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve acerca de las aportaciones de capital extranjero, de la composición del Consejo de Administración, nombramiento de personal directivo y de empleados no españoles.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta. **Francisco Franco.**—El Ministro de Industria y Comercio, Luis Alarcón de la Lastra. 657

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de Marzo de 1940.)

MINISTERIO DEL EJERCITO**SECRETARIA GENERAL****Dirección general de Transportes****Tercera Sección.—Parques y Talleres****ORDEN**

Relación de los vehículos que se encuentran en los depósitos de coches de Santander, dependientes de Parques y Talleres de la sexta Región (Zorroza, Bilbao), para ser devueltos a sus propietarios:

"Adler" (Turismo); número de motor, 11613738.
 "Adler" (ídem); número de motor, 222703. "Adler" (ídem); número de motor 112655. "Amílcar" (ídem); matrícula, S-2249; número de motor, 8390. "Amílcar" (ídem); matrícula, S-2534; número de motor, 2000. "Amílcar" (ídem); matrícula, S-2907; número de motor, 71016. "Amílcar" (ídem); matrícula, M-18211; número de motor, 8093. "Austin" (ídem); número de motor, G-2970. "Austin" (ídem); número de motor, 71199. "Austin" (ídem); matrícula, BI-12259; número de motor, 231171. "Austin" (ídem); número de motor, 812425 (motor Wauxhall).

"Auburn" (Camioneta); número de motor, 17808. "Autoplano" (Turismo); matrícula, BI-11114; número de motor, 59294. "Avión Voisin" (ídem); matrícula, M-28695; número de motor, 26183. "A. S." (Camión); matrícula, BI-7517; número de motor, 149197 (motor Cadillac). "Ballot" (Camioneta); matrícula, S-2668; número de motor, B-46081. "Ballot" (Turismo); número de motor, 46184. "Barré" (Camión); matrícula, LO-1133; número de motor, 11045. "Bedford" (ídem); número de motor, 431587. "Bedford" (ídem); número de motor, 903318. "Berliet" (ídem); matrícula, BI-1464; número de motor, borrado. "Berliet" (ídem); matrícula, S-1739; número de motor, borrado.

"Berliet" (Camioneta); matrícula, S-2616; número de motor, 3827. "Berliet" (Camión); matrícula, S-2932; número de motor, 9118. "Berliet" (Turismo); matrícula, BI-671; número de motor, borrado. "Berliet" (Camión); matrícula, S-3436; número de motor, 13068. "Berliet" (Turismo); matrícula, S-51; número de motor, 4006. "Blitz" (Camión); matrícula, SS-9444; número de motor, R-855. "Buick" (Turismo); matrícula, VI-520; número de motor, 1403237. "Buick" (ídem); matrícula, SS-5048; núm. de motor, 1803964. "Buick" (ídem); matrícula, 5345; número de motor, 2084321. "Buick" (ídem); matrícula, BI-5851; número de motor, 1889543. "Buick" (ídem); matrícula, SS-9790; número de motor, 2940851.

"Buick" (Turismo); matrícula, M-10748; número de motor, 981645. "Buick" (ídem); matrícula, M-20823; número de motor, 1696300. "Buick" (ídem); número de motor, 12729. "Buick" (ídem); número de motor, 1216756. "Buick" (ídem); número de motor, 2017502. "Buick" (ídem); núm. de motor, 2038330. "Cadillac" (Camión); número de motor, 502157. "Citroen" (Turismo); matrícula, S-560; número de motor, 4944. "Citroen" (ídem); matrícula, S-1293; número de motor, 4970. "Citroen" (ídem); matrícula, NA-1858; número de motor, 3793-YS. "Citroen" (ídem); matrícula, VA-1823; número de motor, 11483. "Citroen" (ídem); matrícula, S-2073; número de motor, A-46191. "Citroen" (ídem); matrícula, VA-2167; número de motor, 1217-YU. "Citroen" (Camioneta), matrícula, S-2239; número de motor, B-3474.

"Citroen" (Turismo); matrícula, S-2382; número de

motor, 60441. "Citroen" (ídem); matrícula, VA-2468; número de motor, 30140. "Citroen" (ídem); matrícula, S-2863; número de motor, 1797. "Citroen" (ídem); matrícula, S-2890; número de motor, 3869. "Citroen" (Furgoneta); matrícula, SS-3055; número de motor, 74006. "Citroen" (Camioneta); matrícula, S-342; número de motor, 6197-YD. "Citroen" (Turismo); matrícula, S-4024; número de motor, 44695. "Citroen" (Camioneta); matrícula, S-4462; número de motor, 129432. "Citroen" (Turismo); matrícula, M-5355; número de motor, 1048. "Citroen" (ídem); matrícula, BI-7234; número de motor, 403356. "Citroen" (ídem); matrícula, BI-7560; número de motor, 31458. "Citroen" (Autobús); matrícula, SS-8160; número de motor, P-00764.

"Citroen" (Turismo); matrícula, M-10929; número de motor, A-6173. "Citroen" (Camioneta); número de M-16943; número de motor, 4258. "Citroen" (Turismo); matrícula, M-20215; número de motor, 4668-MH. "Citroen" (Camioneta); matrícula, M-23165; número de motor, 5402-YH. "Citroen" (Turismo); matrícula, M-30684; núm. de motor, 1703-YB. "Citroen" (ídem); matrícula, M-132067; número de motor, 52439. "Citroen" (ídem); número de motor, S-00460. "Citroen" (ídem); número de motor, 745-YM. "Citroen" (Camioneta); número de motor, 4174. "Citroen" (Turismo); número de motor, BB-4263. "Citroen" (ídem); número de motor, 5468-TH. "Citroen" (Autobús); número de motor, A-6173. "Citroen" (Camioneta); número de motor, A-14159. "Citroen" (ídem); número de motor, 98962. "Citroen" (Turismo); núm. de motor, E-18754. "Citroen" (ídem); número de motor, 34549. "Citroen" (ídem); número de motor, 80807.

"Citroen" (Turismo); número de motor, 151414. "Citroen" (ídem) (Pato dos puertas, tipo Sport). "Cottis-Desgoutes" (Camión); matrícula, BI-4439; número de motor, 1014. "Cord" (Turismo); número de motor, FD-116. "Chevrolet" (Camioneta); matrícula, BU-1608; número de motor, T-2928801. "Chevrolet" (Turismo); matrícula, L-1216; núm. de motor, 4567903. "Chevrolet" (Autobús); matrícula, VI-1259; número de motor, T-2541866. "Chevrolet" (Turismo); matrícula, AB-1920; número de motor, 4328369. "Chevrolet" (Camión); matrícula, S-2648; número de motor, T-2240007. "Chevrolet" (ídem); matrícula S-3484; número de motor, 3951814. "Chevrolet" (Turismo); matrícula, S-3656; número de motor, 460692. "Chevrolet" (Camioneta); matrícula, BI-5347; número de motor, T-290801. "Chevrolet" (Camión); matrícula, O-5411; número de motor, T-3988466. "Chevrolet" (ídem); matrícula, Z-5991; número de motor, T-4665199. "Chevrolet" (ídem); matrícula, BI-6400; número de motor, 3964446. "Chevrolet" (Camioneta); matrícula, BI-7701; número de motor, T-250675. "Chevrolet" (Turismo); matrícula, BI-8970; número de motor, 1482191. "Chevrolet" (Camión); número de motor, T-252862.

"Chevrolet" (Camión); número de motor, T-297774. "Chevrolet" (ídem); número de motor, T-2288537. "Chevrolet" (ídem); número de motor, T-4024836. "Chevrolet" (Turismo); número de motor, 477156. "Chevrolet" (Camión); número de motor, 4175190. "Chevrolet" (Turismo); número de motor, 4386107. "Chevrolet" (ídem); núm. de motor, 4669983. Chandler (ídem); matrícula, S-2319; número de motor, 145709. "Chenard-W" (ídem); matrícula, S-2108; número de motor, 22555. "Chenard-W" (ídem); matrícula, S-2489; número de motor, borrado. "Chenard-W"

(Camioneta); matrícula, SS-3345; número de motor, 40225. "Chenard-W" (Turismo); matrícula, S-4360; número de motor, 77920. "Chenard-W" (ídem); matrícula, M-23919; número de motor, 50011. "Chenard-W" (ídem); número de motor, 50234.

"Chrysler" (Turismo); matrícula, S-3520; número de motor, 507899. "Chrysler" (Camión); matrícula, BI-4124; número de motor, 43576. "Chrysler" (Turismo); matrícula, BI-5371; número de motor, A-38564. "Chrysler" (ídem); matrícula, SS-6444; número de motor, 230675. "Chrysler" (ídem); número de motor, CO-5666. "Chrysler" (ídem); núm. de motor, F-73100. "Chapius-Dornier" (ídem); matrícula, S-1639; número de motor, 1242. "Dodge" (Turismo); matrícula, BI-5213; número de motor, 174551. "Dodge" (Camión); número de motor, GB-2040. "Dodge" (ídem); número de motor, H-7-750. "Dodge" (Turismo); número de motor, V-11185. "Dodge"; número de motor, U-11121. "Dodge" (Camión); número de motor, 14147. "Dodge" (ídem); número de motor, T-17-6-798. "Dodge" (Turismo); número de motor, GD-18-538. "Dodge" (Camión); número de motor, A-524221.

"Dodge" (Turismo); número de motor, A-687511. "Delage" (ídem); matrícula, S-1220; número de motor, 742. "Delage" (ídem); matrícula, S-1551; número de motor, 1886. "Diamont" (Camión); número de motor, K-520781. "Diamont" (ídem); número de motor, 6517102. "De Soto" (Turismo); matrícula, BI-8136; número de motor, K-23738. "De Soto" (ídem); número de motor, 10989. "D. E. P." (ídem); matrícula, S-1808; número de motor, 20280. "De-Dion Bouton" (Camión); número de motor, 33470. "Erskine" (Turismo); matrícula, BI-6354; número de motor, 8-F-15998. "Erskine" (ídem); matrícula, BI-6550; número de motor, 8-F-22958. "Erskine" (ídem); matrícula, BI-6989; número de motor, 38324. "Erskine" (ídem); matrícula, S-1633; número de motor, 112549. "Erskine" (ídem); matrícula, O-1633; número de motor, 63214. "Erskine" (ídem); matrícula, S-3188; número de motor, 680711.

"Erskine" (Turismo); matrícula, S-4351; número de motor, 1203183. "Erskine" (íd.); matrícula, SS-6508; número de motor, 964095. "Erskine" (ídem); matrícula, BI-7133; número de motor, 738929. "Erskine" (ídem); matrícula, M-29786; número de motor, 838072. "Erskine" (ídem); matrícula, B-37238; número de motor, P-180729. "Erskine" (ídem); número de motor, 1176913. "Fiat" (ídem); matrícula, ZA-289; número de motor, 1145095. "Fiat" (ídem); matrícula, S-861; número de motor, 1138530. "Fiat" (ídem); matrícula, VA-858; número de motor, 1145614. "Fiat" (ídem); matrícula, S-888; número de motor, 1110013. "Fiat" (Furgoneta); matrícula, S-915; número de motor, 1103334. "Fiat" (Turismo); matrícula, S-1561; número de motor, 1134234. "Fiat" (Camioneta); matrícula, S-1623; número de motor, 110365.

(Continuará)

Sección de Anuncios Oficiales

JUNTA HARINO-PANADERA DE SANTANDER

De Orden de la Dirección general de Agricultura, las fábricas harineras de la provincia, a partir del día de hoy, molturarán, sin excusa ni excepción alguna,

los trigos en su poder, con un rendimiento harinero de extracción integral.

El precio de las harinas integrales será el de 76,75 pesetas los 100 kilos, en fábrica y sin envase, con oscilación del 0,5 por 100 autorizado y recargos normales de giro.

Los precios del pan con carácter general para toda la provincia serán los siguientes:

Pan familiar

Piezas de 1.800 gramos	1,35 pesetas.
" de 900 "	0,70 "
" de 450 "	0,375 "

Pan de lujo

Piezas de 200 gramos.....	0,25 pesetas.
" de 64 "	0,10 "

Notas importantes.—Se recuerda a los panaderos queda prohibida la elaboración de las dos clases de pan de lujo con harinas cernidas, debiendo ser todo el pan elaborado con el mismo tipo de masa.

Las normas referentes a tolerancia en peso y recargo por transporte o reparto a domicilio, así como las de infracción de peso y calidad, son las acordadas y publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 107, del 6 de Septiembre de 1939.

Lo que para general concimiento y cumplimiento se hace público.

Santander, 15 de Abril de 1940.—El ingeniero presidente, Julián Trueba. 836

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

DIRECCION.—EXPROPIACIONES

Obra: Pantano del Ebro (embalse).
 Término municipal: Campoo de Yuso (Villasuso).
 Expediente número 24.

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos el señor ingeniero encargado de las obras y el señor abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se relacionan en el anuncio señalado con el número 25, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 16 del pasado Marzo del año en curso, que no se repite ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que se les haga la notificación individual de la misma; bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, por disponerlo así el artículo 28, párrafo 2.º, del citado Reglamento.

Zaragoza, 9 de Abril de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 839

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Continuación del anuncio de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 14, adicional número 4 (embalse provisional), de la obra de embalse del Pantano del Ebro, término municipal de Las Rozas de Valdearroyo. (Véanse los "Boletines Oficiales", números 43, 44, 45, 46 y 47, de 8, 10, 12, 15 y 17 del actual, respectivamente.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
830	Bernardo Díez Peña.....	Los Praducos	Prado.
831	Herederos de Salvador Lantarón.....	"	"
832	Herederos de Carmen Lantarón Gutiérrez.....	"	"
833	Victoria Ceballo Fernández.....	"	"
834	Herederos de Antonio González	"	"
835	Julián Cuesta.....	"	"
836	Simona Lantarón Alvarez.....	"	"
837	Herederos de Gregorio Sáinz y Sáinz.....	"	"
838	Herederos de Manuel Fernández; representante, Ignacio Fernández y Fernández.....	"	"
839	Ignacio Argüeso González.....	"	"
840	Clemente Peña Gutiérrez.....	"	"
841	Isidoro Gutiérrez Fernández.....	"	"
842	Herederos de Mercedes Fernández Gutiérrez...	"	"
843	Herederos de Evaristo Argüeso y Argüeso.....	Las Bárcenas	"
844	Esperanza Castañeda Argüeso.....	"	"
845	María Sáinz Argüeso.....	"	"
846	Victoriano Seco Rábago.....	"	"
847	Herederos de Marcos Lantarón Fernández.....	"	"
848	Felisa Aguayo Gutiérrez.....	"	"
849	Herederos de Antonio Castañeda Gutiérrez.....	"	"
850	María Argüeso Rodríguez.....	"	"
851	Santiago Seco Rábago.....	"	"
852	Laureano Sáinz Fernández.....	"	"
853	Petra Argüeso Díez.....	"	"
854	Ramona Gutiérrez Rodríguez.....	"	"
855	Herederos de Santiago Gutiérrez Mantilla.....	"	"
856	Herederos de Marcelino Mantilla Castañeda.....	"	"
857	Herederos de Marcelino Mantilla Castañeda.....	"	"
858	Herederos de Saturnino Sáiz Díez.....	"	"
859	Remigia Mantilla Castañeda.....	"	"
860	José Lantarón Lantarón.....	"	"
861	Fidel Ibáñez Gutiérrez.....	"	"
862	Herederos de Domingo Lucio Landeras.....	"	"
863	Herederos de Santiago Fernández Gutiérrez.....	"	"
864	Antonio Gutiérrez y Gutiérrez.....	"	"
865	Damiana Lantarón Gutiérrez.....	"	"
866	Herederos de Manuel Sáiz Gutiérrez; represen- tante, Estefanía Puertas Vicente.....	"	"
867	Herederos de Guillerma Gutiérrez López.....	"	"
868	Eladio Mantilla Fernández.....	"	"
869	Norberto Mantilla Argüeso.....	Ebro	"
870	Herederos de Eugenio Mantilla Sáiz.....	"	"
871	Herederos de Manuel Sáiz Montejo.....	"	"
872	Manuela Fernández Gutiérrez.....	"	"
873	Herederos de Santiago Gutiérrez Mantilla.....	"	T. labor
874	Anastasia Ruiz Blanco.....	"	"
875	Santiago Seco Rábago.....	"	"
876	Salvador González Gutiérrez.....	"	"
877	Josefa Peña Landeras.....	"	"
878	Gonzalo Sáiz Ruiz.....	"	"
879	Remigia Mantilla Castañeda.....	"	"
880	Herederos de Marcelino Mantilla Castañeda.....	"	"
881	Herederos de Manuel Fernández Sáiz; represen- tante, Ignacio Fernández y Fernández.....	"	Prado.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
882	José Mantilla Gutiérrez.....	Ebro	Prado.
883	María Fernández Sáiz.....	"	"
884	Enrique Martínez Revuelta.....	"	T. labor.
885	Herederos de Antonio Castañeda Gutiérrez.....	"	Prado.
886	Herederos de Eugenio Mantilla Sáiz.....	"	"
887	Onesíforo Merino Serrano.....	"	"
888	Herederos de Francisco Ruiz.....	"	"
889	Desconocido	"	"
890	Román Lantarón Gutiérrez.....	"	"
891	Gonzalo Castañeda García	"	"
892	Jerónimo Lantarón Argüeso.....	"	T. labor y prado.
893	Manuel Estalayo Gutiérrez.....	"	Prado.
894	Petra Argüeso Díez.....	"	T. labor y prado.
895	Herederos de Francisca Ruiz Fernández.....	"	"
896	Simona Lantarón Alvarez.....	"	"
897	Norberto Mantilla Argüeso.....	"	Prado.
898	Herederos de Miguel Gutiérrez y Gutiérrez; re- presentante, Teresa Lantarón.....	"	"
899	Paula Castañeda Lucio.....	"	"
900	José Mantilla Gutiérrez.....	"	T. labor.
901	Modesto Vicente Landeras.....	"	T. labor y prado.
902	Herederos de Guillerma Gutiérrez López.....	"	T. labor.
903	José Mantilla Gutiérrez.....	"	T. labor y prado.
904	José Argüeso Gutiérrez.....	"	Prado.
905	Julia Mantilla Fernández.....	"	T. labor.
906	Norberto Mantilla Argüeso.....	"	"
907	Herederos de Marcos Lantarón y Fernández...	"	Prado.
908	Juan Lantarón Alvarez.....	"	"
909	Ramona Gutiérrez Rodríguez.....	"	"
910	María Gómez Gutiérrez.....	"	T. labor.
911	Guillermo Gutiérrez López.....	"	"
912	Petra Argüeso Díez.....	"	"
613	Lucía Vitorés.....	"	"
914	Policarpo Obeso García.....	"	"
915	Irene Gutiérrez Argüeso.....	"	"
916	Herederos de Leandro Sierra Conde.....	"	Prado.
917	Policarpo Obeso García.....	"	T. labor.
918	Francisco Argüeso López.....	"	"
919	Valentina Gutiérrez Mantilla.....	"	"
920	María Fernández Argüeso.....	"	"
921	Paula Calderón Sáiz.....	"	"
922	María Lucio Castañeda.....	"	"
923	Guillerma Gutiérrez López.....	"	Prado.
924	Petronila Postigo Hoyos.....	"	T. labor.
925	Antonia Lantarón García.....	"	"
926	Fermina Argüeso García.....	"	"
927	Liboria Lázaro Duque.....	"	"
928	Petra Gutiérrez Mantilla.....	"	"
929	Herederos de Clemente Argüeso.....	"	Prado.
930	Francisco Gutiérrez Ruiz.....	"	T. labor y prado.
931	Petra Ruiz Ceballos.....	"	Prado.
932	Proto Fernández Díez.....	"	"
933	Petra Ruiz Ceballos.....	"	T. labor.
934	Sabina Robledo Aguayo.....	"	T. labor y prado.
935	Junta vecinal de Las Rozas.....	"	Pastos.
936	María Lantarón Gutiérrez.....	"	Prado.
937	María Lantarón Gutiérrez.....	"	"
938	José Mantilla Gutiérrez	"	"
939	Estéfana Castañeda Argüeso.....	"	"
940	María Gómez Gutiérrez.....	"	T. labor.
941	Herederos de Domingo Lucio Landeras	"	"
942	María Gómez Gutiérrez.....	"	"
943	Encarnación Gutiérrez Manzanedo.....	"	Prado.
944	Herederos de Andrés Fernández Argüeso.....	"	T. labor.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
945	Antonio Gutiérrez Gutiérrez.....	Ebro	Prado.
946	Antonio Gutiérrez Santiago.....	"	"
947	Clara Gutiérrez Fernández.....	"	"
948	Vicente Gutiérrez.....	"	"
949	Petra Argüeso Díez.....	"	"
950	Herederos de Cándida Castañeda Argüeso.....	"	"
951	María Lantarón Gutiérrez.....	"	"
952	José González Castaño, de Soria, y Vicente Ruiz Duque, de Reinoso.....	La Pastiza	"
953	Herederos de Gonzalo Sáinz Díez.....	Prao Lobo	"
954	Avelina Millán Argüeso.....	"	"
955	Honorina López Argüeso.....	"	"
956	Felipe Seco Rábago.....	Ebro	"
957	Iglesia de La Aguilera.....	"	"
958	Herederos de Basilio Sáiz.....	"	"
959	Herederos de Gregorio Sáiz.....	"	"
960	Sociedad Vidrieras Cantábricas Reunidas.....	"	"
961	Francisco Gutiérrez Ruiz.....	"	"
962	María Seco Mantilla.....	"	"
963	Herederos de Manuel Fernández Sáiz; representante, Ignacio Fernández y Fernández.....	"	"
964	Herederos de Fermín Argüeso Gutiérrez.....	"	"
965	Herederos de Gregoria Sáiz Lantarón; representante, Almaquia García Sáiz.....	Prao Lobo	"
966	Justo Gutiérrez Landeras.....	"	"
967	Herederos de Angel Gutiérrez Landeras.....	"	"
968	Julián Gutiérrez Landeras.....	"	"
969	Irene Gutiérrez Landeras.....	"	"
970	Francisco Díez Argüeso y Casimiro Argüeso González	"	"
971	Josefa de Cos Hoyos.....	Requejuelo Bajero	T. labor.
972	Antonio Gutiérrez Santiago.....	"	"
973	Petra Ruiz Ceballos.....	"	"
974	Isabel Rafael Gutiérrez; representante, Manuel Gutiérrez Mantilla.....	"	"
975	Felipe Seco Rábago.....	"	"
976	Policarpo Castañeda Ahumada.....	"	"
977	Herederos de Félix Fernández Ruiz.....	"	Prado.
978	Estéfana Castañeda Argüeso.....	"	T. labor.
979	Julián Maté Fernández.....	"	Prado.
980	Herederos de Félix Fernández Ruiz.....	"	"
981	Herederos de Manuel Fernández; representante, Ignacio Fernández y Fernández.....	"	"
982	Ignacio Lantarón Robledo.....	"	T. labor.
983	Margarita Gutiérrez Rodríguez.....	"	Prado.
984	María Fernández Argüeso.....	"	T. labor.
985	Dominica López Argüeso.....	"	"
986	Antonia Fernández Landeras.....	"	"
987	Herederos de Laureano Díez Fernández; representante, Petra Fernández.....	"	"
988	Herederos de Josefa Lantarón Alvarez.....	"	"
989	Herederos de Alejandro Aguayo.....	Vega de Arroyo	Prado.
990	María Aguayo Gutiérrez.....	"	"
991	José Mantilla Gutiérrez.....	"	"
992	Fidel Gutiérrez Fernández.....	"	"
993	Petra Argüeso Díez.....	"	"
994	Herederos de Santiago Gutiérrez Mantilla.....	"	"
995	Anastasia Sáiz Fernández	"	"
996	María Fernández Sáiz.....	"	"
997	Herederos de Salvador Lantarón Fernández.....	"	"
998	Herederos de Cándida Fernández; representante, Ignacio Fernández y Fernández.....	"	"
999	Herederos de Manuel Landeras.....	"	"
1.000	Petra Argüeso Díez.....	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
1.001	Teodosia Rodríguez García.....	Vega de Arroyo	Prado.
1.002	María Fernández Sáiz.....	"	"
1.003	Rosalía Sáiz.....	"	"
1.004	Encarnación Gutiérrez Manzanedo.....	"	"
1.005	Norberto Mantilla Argüeso.....	"	"
1.006	Marcelino Sáinz Fernández.....	"	"
1.007	Herederos de Marcos Lantarón.....	"	"
1.008	Pedro Argüeso Rodríguez.....	"	"
1.009	Herederos de Pedro Ahumada; representante, Alfredo Ahumada Alvarez.....	"	"
1.010	Vicente Montes	"	"
1.011	José Mantilla Gutiérrez.....	"	"
1.012	José González Fernández.....	Esía Encimera	"
1.013	Dionisio Sáiz Fernández.....	"	"
1.014	Antonio Gutiérrez García.....	"	"
1.015	José González Fernández.....	"	"
1.016	José González Fernández.....	Lomanía	Inculto.
1.017	Junta vecinal de La Aguilera.....	Mte. Dehesa, núm. 218..	"
1.018	Petra Gutiérrez Mantilla.....	Esía Encinera	Prado.
1.019	Petra Argüeso Díez.....	Pitarruño	"
1.020	Herederos de Gregorio Gutiérrez.....	"	"
1.021	Herederos de Manuel Fernández Sáiz; represen- tante, Ignacio Fernández y Fernández.....	"	"
1.022	Miguel Fernández Gutiérrez.....	"	"
1.023	Saturnino Díaz Aguayo.....	"	"
1.024	Inés Arce y hermanas; representante, Asunción García Badillo.....	"	"
1.025	Herederos de Santiago Estalayo Díez.....	"	"
1.026	Adrián Díaz Argüeso.....	"	"
1.027	Narciso González Lantarón.....	"	"
1.028	Miguel Fernández Gutiérrez.....	"	"
1.029	Herederos de Domingo Lucio Landeras.....	"	"
1.030	Julián Cuesta	"	"
1.031	Eugenio Fernández Barros.....	"	"
1.032	Victoriano Seco Rábago.....	"	"
1.033	Domingo Gutiérrez Lantarón.....	"	"
1.034	Herederos de Cándida Castañeda Argüeso.....	"	"
1.035	Julián Fernández Gutiérrez.....	"	"
1.036	Nicolás Fernández Gutiérrez.....	"	"
1.037	Inés Arce y hermanas; representante, Asunción García Badillo.....	"	"
1.038	Herederos de Manuela Seco Rábago.....	"	"
1.039	Julián Fernández Gutiérrez.....	"	"
1.040	María Gutiérrez Rodríguez.....	"	"
1.041	Víctor Argüeso Gutiérrez.....	"	"
1.042	María Seco Rábago.....	"	"
1.043	Higinio Ahumada Alvarez.....	"	"
1.044	Herederos de Felipe Díez Fernández.....	"	"
1.045	Julia Pérez Lantarón.....	"	"
1.046	Martín Pérez Lantarón.....	"	"
1.047	Herederos de Casimira Suárez.....	"	"
1.048	Herederos de Casimira Suárez.....	"	"
1.049	Herederos de Cándida Castañeda Argüeso.....	"	"
1.050	Herederos de Valentina Landeras.....	"	"
1.051	Francisco Díez Argüeso.....	"	"
1.052	Manuela Gutiérrez Ruiz.....	"	"
1.053	Herederos de Francisco Santiago Argüeso.....	"	"
1.054	Irene Gutiérrez Rodríguez.....	"	"
1.055	Herederos de Clemente Díez Argüeso.....	"	"
1.056	María Fernández Sáiz.....	"	"
1.057	María Fernández Sáiz.....	Requejuelo Bajero	T. labor.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**SECRETARIA DE GOBIERNO****Justicia municipal**

Se hallan vacantes los cargos de Justicia municipal que a continuación se expresan:

Santander (distrito número 2)

Astillero: Fiscal municipal.

Camargo: Juez municipal suplente.

Partido de Laredo

Laredo: Juez municipal suplente.

Partido de Potes

Potes: Juez municipal suplente.

Partido de Ramales

Soba: Fiscal municipal y fiscal municipal suplente.

Rasines: Fiscal municipal.

Partido de Reinosa

Santiurde de Reinosa: Juez municipal suplente.

Partido de Santoña

Ríotuerto: Juez municipal suplente.

Liérganes: Juez municipal.

Partido de San Vicente de la Barquera

Ruiloba: Juez municipal.

Rionansa: Juez municipal y juez municipal suplente.

Partido de Torrelavega

Anievas: Juez municipal.

Bárcena de Pie de Concha: Fiscal municipal.

Polanco: Juez municipal.

Torrelavega: Fiscal municipal suplente.

Partido de Villacarriedo

Santa María de Cayón: Juez municipal.

Quienes aspiren a desempeñar cualquiera de dichos cargos presentarán la correspondiente solicitud, debidamente reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, también de tres pesetas, en la Secretaría del Juzgado de primera instancia del partido respectivo, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, dentro del preciso plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 del mismo mes.

Burgos, 11 de Abril de 1940.—El secretario de Gobierno, C. Crespo.

831

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Restablecida por Orden ministerial de 3 del actual, en todo su vigor, la aplicación para la provincia de Santander del Decreto de 24 de Septiembre de 1938, sobre defensa de la riqueza forestal y particular, se hace saber a los propietarios de fincas a que aquél afecta, así como a sus arrendatarios, rematantes o compradores de sus aprovechamientos maderables, que, en cumplimiento de lo preceptuado en dicho Decreto, serán considerados como ilegales y abusivos aquellos

que se realicen sin cumplir previamente los requisitos establecidos por la mencionada disposición, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de Octubre de 1938.

En cumplimiento del artículo 2.º del mismo Decreto, y en el plazo improrrogable de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, los propietarios de fincas forestales que en aquél se señalan y de aquellas en las que la zona forestal sea predominante respecto a la agrícola, quedan obligados por esta disposición a formular declaración jurada, con arreglo a un modelo oficial y en la forma que en la misma se previene.

Las infracciones de las disposiciones del citado Decreto serán sancionadas con las multas que, en su artículo 10, se establecen.

Santander, 11 de Abril de 1940.—El ingeniero jefe, José María Jiménez Quintana.

815

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER**Personal**

Relación de los capataces y peones camineros admitidos para el concurso de capataces celadores convocado en virtud de la Orden de la Dirección General de Caminos, de fecha 27 de Marzo próximo pasado:

1.º Fermín Gutiérrez Bonachea.

2.º Félix Riancho González.

3.º Aurelio Sañudo González.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, señalándose el día 22 del actual, y hora de las once de la mañana, para dar principio a los exámenes en las oficinas de esta Jefatura.

Santander, 15 de Abril de 1940.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

837

Derechos de inserción: 19,75 pesetas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER**SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES****Registro Minero número 15.190**

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe accidental de Minas de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por doña Juana de Bilbao y Hornes, vecina de Ortuella (Vizcaya), se ha presentado, con fecha 2 de Abril de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de treinta y dos pertenencias de mineral de Dolomía, con el nombre de "Abril", número 15.190, en el paraje Barrio de la Verde, del pueblo de Herrera, término municipal del Ayuntamiento de Camargo, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: la esquina más Norte Oeste de la fachada de entrada de la Ermita de San Tirso, en el barrio de La Verde, Ayuntamiento de Camargo, pueblo de Herrera; desde él se medirán, en dirección Norte 50º Este, 600 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte 40º Oeste, se medirán 400 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur 50º Oeste, se medirán 800 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur 40º Este, se medirán 400 metros, colocando la cuarta estaca, y, finalmente, desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte 50º Este, se me-

dirán 200 metros, para cerrar el polígono en el punto de partida, con el número de pertenencias solicitadas. Estos rumbos se refieren al Norte magnético y división sexagesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Camargo, insertándose también en el “Boletín Oficial” de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 13 de Abril de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 54,75 pesetas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE MINAS.—DISTRITO MINERO DE SANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1940

Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según la Real orden de 9 de Noviembre de 1900, 17 de Enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de Junio de 1908, reformada por R. O. y R. D. del 12 y 24 de Agosto de 1920.

CARGO

PESETAS

Ingresado como importe de 5 por 100 correspondiente a los 39 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:

Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	18,97
«Pedrito», número 15.151, de 20 pertenencias.....	15,00
«Luisito», número 15.152, de 25 pertenencias.....	16,25
«Las Bárcenas», número 15.153, de 4 pertenencias.....	15,00
«Buena Suerte», número 15.154, de 12 pertenencias.....	15,00
«Pedrito», número 15.155, de 20 pertenencias.....	15,00
«Luisito», número 15.156, de 25 pertenencias.....	16,25
«Encarnación», número 15.157, de 4 pertenencias.....	15,00
«Celia», número 15.158, de 16 pertenencias ..	15,00
«Castillo», número 15.159, de 42 pertenencias.....	20,50
«Julia», número 15.160, de 21 pertenencias ..	15,25
«Helguero de los Pilotos», número 15.161, de 10 pertenencias	15,00
«Alto de Candina», número 15.162, de 20 pertenencias	15,00
«Las Cruces», número 15.163, de 25 pertenencias.....	16,25
«Francisca», número 15.164, de 15 pertenencias ..	15,00
«Guadalupe», número 15.165, de 4 pertenencias	15,00
«Victoria», número 15.166, de 4 pertenencias.....	15,00
«El Cuco», número 15.167, de 9 pertenencias.....	15,00
«María», número 15.168, de 9 pertenencias ..	15,00

«Angel», número 15.169, de 12 pertenencias ..	15,00
«Faustino», número 15.170, de 16 pertenencias.....	15,00
«Juan», número 15.171, de 8 pertenencias.....	15,00
«Eugenio», número 15.172, de 12 pertenencias.....	15,00
«Eleuterio», número 15.173, de 12 pertenencias	15,00
«Estanislao», número 15.174, de 4 pertenencias.....	15,00
«Goyita», número 15.175, de 18 pertenencias.....	15,00
«Robledo», número 15.176, de 4 pertenencias.....	15,00
«Prevenida», número 15.177, de 48 pertenencias	22,00
«José», número 15.178, de 35 pertenencias.....	18,75
«San José», número 15.179, de 54 pertenencias.....	23,50
«Juan», número 15.180, de 44 pertenencias.....	16,00
«Josefa», número 15.181, de 15 pertenencias.....	15,00
«Pedrito», número 15.182, de 20 pertenencias.....	15,00
«La Fortuna», número 15.183, de 42 pertenencias	20,50
«Burcena», número 15.184, de 42 pertenencias.....	20,50
«Hipódromo», número 15.185, de 24 pertenencias	16,00
«Aumento a Juanita», número 15.186, de 6 pertenencias	15,00
«El Pico», número 15.187, de 4 pertenencias ..	15,00
«San José», número 15.188, de 6 pertenencias.....	15,00
«María del Carmen» número 15.189, de 10 pertenencias	15,00

Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de Junio de 1908:

5 por 100 de 136 pesetas, visita autorización plan laboreo mina «Victoria», en Las Rozas, cuenta número 84, folio 193.....	6,80
40 por 100 de 25 id., certificado cantera Solvay, cuenta número 1, folio 195.....	10,00
5 por 100 de 136 id., autorización plan laboreo mina «Reinosa», en Las Rozas, cuenta número 85, folio 194.....	6,80
5 por 100 de 68 id., visita accidente Constructora Naval, Reinosa, cuenta número 2, folio 196.....	3,40
5 por 100 de 204 id., prueba depósito aire Vidriera Mecánica del Norte, cuenta número 4, folio 198	10,20
Importe derechos extensión tarjetas explosivos.....	66,00
5 por 100 de 136 pesetas, prueba caldera Compañía Orconera, cuenta número 3, folio 197	6,80
5 por 100 de 320 id., reconocimiento instalación sondeo Solvay, cuenta número 5, folio 199 ..	16,00
5 por 100 de 320 id., reconocimiento montacargas bolsada, Sur, mina «Anita», en Dícido, cuenta número 6, folio 200.....	16,00
5 por 100 de 136 id., reconocimiento cierre labores mina «Minerva», cuenta número 6, folio 200	6,00
5 por 100 de 68 id., examen maquinista montacargas bolsada, Sur, mina «Anita, en Dícido, cuenta número 6, folio 200.....	3,40
40 por 100 de 25 id., certificado id., cuenta número 7, folio 201	10,00
5 por 100 de 136 id., visita accidente C. ^a Dícido, cuenta número 8, folio 202.....	6,80
40 por 100 de 50 id., certificado señores Quijano, cuenta número 9, folio 203.....	20,00
5 por 100 de 68 id., visita accidente cantera Escobedo, cuenta número 10, folio 204	3,40
5 por 100 de 68 id., id. minas Camargo, cuenta número 11, folio 205	3,40

5 por 100 de 68 íd., íd. canteras N. Quintana, cuenta número 83, folio 192.....	3,40
5 por 100 de 68 íd., autorización explotación canteras Juan Bilbao, cuenta número 13, folio 207.....	3,40
40 por 100 de 25 íd., certificado polvorín P. Parra, cuenta número 14, folio 208....	10,00
5 por 100 de 320 íd., reconocimiento transformador minas C. ^a Aralar, cuenta número 15, folio 209.....	16,00
5 por 100 de 136 íd., reconocimiento paso superior ferrocarril y tolva carga C. ^a Aralar, cuenta número 15, folio 209.....	6,80
5 por 100 de 320 íd., reconocimiento varios pasos cruces línea eléctrica «Electra Viesgo», cuenta número 12, folio 206.....	16,00
5 por 100 de 68 íd., reconocimiento cantera y horno J. Peña, cuenta número 16, folio 210.	3,40
40 por 100 de 27,50 íd., certificado y copia polvorín Solvay, cuenta número 18, folio 212.	11,00
5 por 100 de 68 íd., prueba calderas Solvay, cuenta número 17, folio 211.....	3,40
40 por 100 de 42,50 íd., certificado y copias polvorín Unión E. Explosivos, cuenta número 20, folio 214.....	17,00
40 por 100 de 25 íd., certificado polvorín minas de Camargo, cuenta número 21, folio 215....	10,00
5 por 100 de 136 íd., remuneración expediente extracción mineral mina «Adelita», cuenta número 22, folio 216.....	6,80
5 por 100 de 320 íd., reconocimiento grupo motor-bomba minas C. ^a Orconera, cuenta número 19, folio 213.....	16,00
5 por 100 de 68 íd., reconocimiento polvorín Propiedades Urbanas, cuenta número 23, folio 217.....	3,40
40 por 100 de 75 íd., certificado título copia plano demarcación mina «Marino», número 15.040, cuenta número 26, folio 220....	30,00
5 por 100 de 136 íd., prueba dos calderas minas Reocín, cuenta número 24, folio 218.....	6,80
40 por 100 de 25 íd., certificado polvorín Reocín, cuenta número 25, folio 219.....	10,00
TOTAL CARGO...	1.014,92

DATA

	PESETAS
Factura Expendeduría número 6, por sellos correos, pólizas y timbres móviles, fecha 31-12-1939, según recibo número 1.....	85,85
Factura Julnay, por copia planos, según recibo número 2.....	4,00
Imprenta comercial «La Tipográfica», fecha Noviembre de 1939, según recibo número 3 ..	66,00
P. Gallardo, por arreglo sellos oficina, según recibo número 4.....	4,00
Limpieza oficina, fecha 31-1-1940, según recibo número 5.....	89,00
Expendeduría número 6, por sellos correos, pólizas y timbres móviles, fecha 31-1-1940, según recibo número 6.....	79,85
Limpieza oficina, fecha 29-2-1940, según recibo número 7.....	54,00
Papelería «El Escritorio», fecha 29-2-1940, según recibo número 8.....	10,00
S. E. de Papelería, fecha 29-2-1940, según recibo número 9.....	259,75

Julnay, por copia de planos, fecha 15-3-1940, según recibo número 10.....	8,00
Limpieza oficina, fecha 30-3-1940, según recibo número 11.....	50,00
SUMA.....	710,45
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente.....	304,47

IGUAL AL CARGO..... 1.014,92

Santander a 2 de Abril de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.—El habilitado, I. Arias.—V.^o B.^o, el Gobernador civil, P. D., Juan José López-Dóriga Sañudo.

Sección de Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez municipal, en funciones accidentales de primera instancia, de esta ciudad y partido, don Antonio Pastrana Valcárcel, en providencia de hoy, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado de primera instancia por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, a nombre y representación de don Primitivo González Ceballos, vecino de San Felices de Buelna, contra don Rafael Domínguez de Cisneros, mayor de edad, militar, cuyo domicilio—afirma la parte—le es desconocido, sobre reclamación de dos mil seiscientos veinticinco pesetas ochenta y cinco céntimos, se emplaza por la presente a referido demandado, don Rafael Domínguez de Cisneros, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en el juicio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de darse por contestada la demanda, parándole el demás perjuicio a que hubiere lugar lugar en Derecho.

Torrelavega, once de Abril de mil novecientos cuarenta.—El secretario, Julio Ruiz.

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

Juan Domingo Blanco, hijo de Cecilio y de Fernanda, natural de Peñacastillo, provincia de Santander, con residencia en Peñacastillo, provincia de Santander; nació el día 1.^o de Febrero de 1918, de 22 años de edad, de estado soltero, profesión viajante, prisionero de guerra, con destino en el Batallón de Trabajadores número 128, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de ocho días, a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria, ante el alférez juez instructor del Batallón de Trabajadores número 128, don Fidel García Quiroga, residente en Oronoz-Mugaire (Navarra), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Oronoz-Mugaire (Navarra) a 28 de Marzo de 1940. El alférez juez instructor, Fidel García Quiroga. 709

Fernando Lorenzo González, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, guarda que fué de la Compañía del Tranvía de Miranda, de esta ciudad, domiciliado últimamente en Despeñaperros, número 15, bajo, procesado en sumario número 143 de 1939, por hurto de dos ruedas de automóvil marca "Reo", comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos de Santander, sito

en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Santander, 27 de Marzo de 1940.—El secretario, Arturo Valdivieso. 710

Anastasio Martín Martín y José Cortés, vecinos de Guarnizo, cuyas demás circunstancias se desconocen, y los cuales, al parecer, se apoderaron en período rojo de efectos de propiedad de don Angel Coterillo, comparecerán dentro del término de quinto día ante este Juzgado de instrucción número dos a prestar declaración; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, en el sumario número 168 de 1939, por sustracción.

Santander, 28 de Marzo de 1940.—El secretario, Arturo Valdivieso. 711

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don José Sordo Ortega solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1'5 HP. en su industria, sita en la planta baja de la casa número 3 de la calle de Fernández de Isla.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 13 de Abril de 1940.—El alcalde, Emilio Pino. 834

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Anuncio de concursos

1.º Se anuncia a concurso-examen la provisión, en propiedad, de la plaza de auxiliar mecanógrafa de las oficinas de Secretaría, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, de 18 años y menores de 36 y afectas al Glorioso Alzamiento Nacional, debiendo de estar en posesión del certificado que acredite haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o estarlo cumpliendo.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio, y estarán escritas de su puño y letra por las concursantes, acompañando a las mismas certificación de nacimiento y cuantos documentos justificativos de méritos se crean pertinentes.

El pliego de condiciones se expone al público en las oficinas generales de Secretaría, primera ventanilla.

2.º Se anuncia el correspondiente concurso-examen para proveer diez plazas de agentes de arbitrios de este Ayuntamiento, con el haber de siete pesetas diarias.

Los solicitantes han de ser españoles, mayores de 21 años y menores de 46 y afectos al Glorioso Alzamiento Nacional.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de certificación de nacimiento y de cuantos documentos justifiquen las circunstancias y méritos que se aleguen por los concursantes, debiendo estar escritas de su puño y letra.

Las plazas se adjudicarán observando el porcentaje

que en beneficio de los caballeros mutilados, oficiales provisionales y de complemento, ex combatientes, etcétera, determinan la Ley de 25 de Agosto de 1939 y el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación del día 30 de Octubre de 1939, quedando el 20 por 100 para concursos no restringidos.

Los concursantes sufrirán reconocimiento médico, y el examen versará sobre las materias siguientes:

a) Ejercicio al dictado.

b) Redacción de un parte denuncia; y

c) Resolver tres casos prácticos, determinando la cantidad que han de pagar los contribuyentes por los conceptos que se indiquen, con arreglo a las tarifas de los distintos arbitrios municipales, que se facilitarán impresas y gratuitamente a cada uno de los concursantes en el momento de presentar las instancias, si así lo solicitan.

Las condiciones se exponen al público en las oficinas de Secretaría, ventanilla primera.

3.º Se anuncia concurso-examen para proveer una barrenderos, con 7 pesetas diarias; tres de peones de obras, una de auxiliar del fontanero, otra de peón encargado de la limpieza y custodia del monte municipal y otra de jardinero municipal, todas con el haber de 7 pesetas diarias.

plaza de cabo de limpieza, con 7,50 diarias; cinco de

Las condiciones, que están expuestas en Secretaría para examen de los interesados, en la ventanilla primera, son análogas a las que se determinan en el apartado segundo de este anuncio, con las modificaciones siguientes:

1.ª La edad será de 18 a 35 años, inclusive.

2.ª El examen de aptitud se limitará a comprobar la capacidad necesaria para cada uno de los servicios especiales correspondientes, no siendo necesario para esta clase de plazas saber leer y escribir.

3.ª Por lo tanto, las instancias no hace falta que sean escritas de puño y letra por los concursantes.

4.ª A los Caballeros Mutilados se les adjudicarán las plazas más a propósito, con arreglo a su capacidad física.

Advertencia.—Se advierte, con carácter general, que quedan sin efecto las instancias presentadas en este Ayuntamiento, solicitando plazas vacantes, con anterioridad a esta fecha y que no se ajustan a las condiciones determinadas en este anuncio, por cuyo motivo se hace saber a cuantos concursantes tengan presentados documentos que podrán recogerlos en la ventanilla primera de las oficinas generales de Secretaría, los días hábiles, de once a una.

Castro Urdiales, 13 de Abril de 1940.—El alcalde, L. Villanueva. 832

Derechos de inserción: 86 pesetas.

Sección de Anuncios Particulares

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 2.865, expedido por la Sucursal de Reinos, comprensivo de 17.300 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Interior, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 5 de Abril de 1940.—El secretario, Justo Pereda.

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.